

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4327.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2076

Gobierno Civil.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 12 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Los repetidos abusos que con perjuicio de la salud pública se denuncian como cometidos en el ejercicio de las profesiones médicas, á pesar de las disposiciones dictadas por este Ministerio para evitarlos, y las dudas que por parte de algunos funcionarios gubernativos se manifiestan en cuanto á los medios que les competen para reprimir dichas intrusiones, obligan á recomendar una vez más, y con toda energía, el cumplimiento exacto de la legislación vigente, y á fijar el criterio que deben mantener los Gobernadores civiles y sus delegados administrativos, como los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Las Reales órdenes de 30 de Marzo y 11 de Octubre de 1882, en cuanto á las intrusiones en el ejercicio de la Veterinaria; la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en 27 de Septiembre de 1888; 21 de Octubre y 10 de Noviembre de 1889, el Real decreto de 9 de Marzo de 1890, resolviendo á favor de la Autoridad judicial una competencia, y las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril de 1891, fijan unánimemente la doctrina de que la persecución y castigo de las mencionadas intrusiones corresponde á los Tribunales de justicia, por hallarse comprendidos en las sanciones estatuidas para delitos y faltas en los artículos del Código penal. Esta doctrina, sin embargo, no empuja ni merma las atribuciones de los Gobernadores de las provincias, cuyas Autoridades las tienen propias y definidas en el artículo 23 de la ley Provincial.

El deber en que están los Gobernadores de velar muy especialmente por el elevado cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, se complementa con las facultades que les confiere el art. 24 de la ley para instruir por sí mismos ó por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubri-

miento se deba á sus disposiciones y agentes, y el propio deber se robustece y acentúa con la facultad del art. 22 de imponer multas, que tanto puede ser á los intrusos que hayan desobedecido sus requerimientos, cual reconocen y confirman las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril ya citadas, como á los Alcaldes que consentan los abusos y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que por apatía, tolerancia ó debilidad no cumplan las obligaciones que les imponen el reglamento de 24 de Julio de 1848, el Real decreto de 26 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones vigentes.

Ese reglamento de 24 de Julio impone en su cap. 2.º á los Subdelegados obligaciones generales que no pueden ni deben desatender; los artículos 20 y 21 del capítulo 3.º les marca por modo claro y expreso las relaciones que tendrán con las Autoridades, y el Real decreto de 26 de Mayo les obliga al registro de títulos que deben llevar, no solamente para los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, si que también para los Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas.

Es de esperar que, cumpliendo cada cual fielmente las obligaciones legales en bien de la humanidad, cesen los abusos, y para ello, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º Los Gobernadores de las provincias harán cumplir con el mayor celo á sus Delegados, á los Alcaldes y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, todas las disposiciones vigentes sobre ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas, y harán que se persiga con rigor toda intrusión, de cualquier linaje que sea, recordando á los Subdelegados el deber ineludible en que se hallan de denunciar á los Tribunales de justicia los actos abusivos referidos, dando cuenta á la vez al Gobernador de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que afecte en poco ó en mucho á los intereses de la salud pública.

2.º Los Gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el art. 22, en relación con el 23 de la ley Provincial, para corregir las faltas de desobediencia á su Autoridad que cometan los intrusos, sin perjuicio de poner éstos, por el hecho de la intrusión, á disposición de los Tribunales de Justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso.

3.º Los Delegados de los Gobernadores y los Alcaldes, serán corregidos también en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución de las intrusiones mencionadas.

4.º Si los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria desobedeciesen las órdenes del Gobernador y olvidasen sus deberes tolerando las intrusiones, serán corregidos por primera vez con la multa de 125 á 250 pesetas por la desobediencia. La reincidencia de los Subdelegados será corregida con la separación del cargo, en la forma prevenida en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Febrero de 1883, publicada en la *Gaceta* del día 18.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.—AGUILERA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Atendiendo á los graves perjuicios que el intrusismo en la ciencia de curar ocasiona á la salud pública y resuelto á secundar enérgicamente las disposiciones que anteceden encaminadas á extirpar esta plaga social, encargo al Inspector provincial de Sanidad, Subdelegados, Alcaldes y dependientes de mi autoridad, el exacto cumplimiento de la Real orden transcrita y á fin de que sus terminantes preceptos sean puntualmente observados, he dispuesto:

1.º Los Alcaldes exigirán á todos los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Dentistas, Practicantes y demás profesores de la ciencia de curar que se establezcan en sus respectivos distritos municipales, la presentación de sus títulos profesionales, previamente visados por el Subdelegado respectivo, sin cuyo requisito y sin la presentación del correspondiente recibo de la contribución industrial, no pueden ejercer legalmente su profesión.

2.º Todos los profesores citados denunciarán á los Subdelegados respectivos todas las instrucciones y extralimitaciones de que tengan conocimiento.

3.º La Guardia civil, Inspectores y agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, me denunciarán todas las transgresiones de este género que lleguen á su noticia.

4.º El Inspector provincial de Sanidad ejercerá la necesaria vigilancia para que los Subdelegados y profesores de la ciencia de curar cumplan estas disposiciones, y lo prevenido en la Real orden que antecede.

Palma 17 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2077

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 23 del mes actual á las diez de su mañana debe tener lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de un Caballo, un Carro y las guarniciones de aquél apresado con

tabaco de contrabando por fuerzas de Carabineros en las inmediaciones del pueblo de Alaró, el día 16 del corriente, cuyo justiprecio á continuación se espresa:

	Pesetas.
Por un caballo tordo claro, entero, nueve años un metro cuarenta y nueve centímetros.	125
Por unas guarniciones.	19
Por un carro.	75
Total.	219

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la anterior cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar; advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 17 de Octubre de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 2078

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1894.

Sesión ordinaria del día 1.º de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión Provincial.

Se dió cuenta de que por conducto del Gobierno civil se había devuelto á este Ayuntamiento para su archivo, el espediente electoral referente á las elecciones municipales celebradas en el mes de Noviembre último, cuyas elecciones habian sido declaradas válidas por la Excm. Comisión Provincial, y apelado dicho acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación.

Se vió una instancia para construcción de obras.

Ordinaria del 8 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de obras.

Se vieron dos instancias para construcción de obras.

Se acordó imponer el recargo de cincuenta por ciento sobre el impuesto de cédulas personales.

Se designaron por sorteo los Sres. Asociados que en unión del Ayuntamiento deben adoptar los medios para cubrir el cupo de consumos en el próximo ejercicio.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria del 15 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por el Ayuntamiento y asociados que para cubrir el cupo de consumos del próximo ejercicio de 1894-95 se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales; si éstos no dieran resultado el

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Septiembre de 1894.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	16	2'75	44
Peon id.	Idem	18	1'75	31'50
Oficial en piedra de Santañy.	Idem	8½	3'50	29'75
Id. cantero.	Idem	7½	3	22'50
Yeso.	Hectólitro	4	1'56	6'24
Cemento.	Quintal métrico	2'40	2'25	5'40
Id. porlant, ingles.	Idem	0'80	10	8
Sillares «marés».	Metro cúbico	0'312	8	2'50
Batiente de caliza compacta, en una sola pieza de 2'88x0'40.		1		72'50
Lozas de caliza compacta.	Metro cuadrado	2'40	11'67	28'01
Total.				250'40
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	7	2'75	19'25
Peon id.	Idem	14	1'75	24'50
Oficial cantero.	Idem	1½	3	4'50
Yeso.	Hectólitro	12	1'56	18'72
Cal.	Quintal métrico	9'60	2'03	19'49
Cemento.	Idem	8'80	2'25	19'80
Grava.	Metro cúbico	1	7'50	7'50
Losetas «marés de livaña».	Metro cuadrado	24'96	0'96	23'96
Azulejos blancos de Valencia.	Idem	7'20	4'17	30'02
Pila de caliza compacta pulimentada, con ménsula y losa.		1		125
Transporte de escombros.	Metro cúbico	2	0'80	1'60
Total.				294'34
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	46	2'75	126'50
Peon id.	Idem	69	1'75	120'75
Yeso.	Hectólitro	8	1'56	12'48
Cal.	Quintal métrico	12'80	2'03	25'98
Cemento.	Idem	25'60	2'25	57'60
Grava.	Metro cúbico	2'166	7'50	16'24
Sillares «marés».	Idem	3'744	8	29'95
Baldosas de barro cocido de las llamadas de horno.	Docena	8	0'75	6
Ladrillos ordinarios.	Idem	50	0'75	37'50
Transporte de escombros.	Metro cúbico	18	0'80	14'40
Total.				447'40
<i>Puig d'es Bous.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	62	2'75	170'50
Peon id.	Idem	38	1'75	66'50
Auxiliar id.	Idem	18	1'13	20'34
Cemento.	Quintal métrico	16	2'25	36
Grava (precio en Palma).	Metro cúbico	1	7'50	7'50
Sillares «marés» (precio en Palma).	Idem	6'240	8	49'92
Ladrillos ordinarios.	Docena	3	0'75	2'25
Escobillas.	Idem	0'25	0'90	0'32
Espuertas.	Una	2	0'50	1
Transporte de grava.	Metro cúbico	1	3'75	3'75
Id. de los sillares «marés».	Idem	6'240	4	24'96
Total.				382'94
Suma total.				1375'08

Palma 12 de Octubre de 1894.—El V. P. de la C. P., Guillermo Moragues.

de arriendo á venta libre, y para el caso de ofrecer éste resultado negativo se ensaye por último el reparto vecinal. Seguidamente se nombró una Comisión para que con el Sr. Alcalde presidan los encabezamientos gremiales y las subastas á que hubiere lugar debiendo asistir á ésta un Notario.
Se resolvieron favorablemente dos instancias para construcción de obras.
Se acordó conceder á D. Sebastian Mut y Mulet de acuerdo con el dictámen de las Comisiones de Policía urbana y de Obras, autorización para urbanizar una finca llamada «La Era», toda vez que ha

vencido ya el plazo de 20 días que se habian señalado para información pública.
Se acordó señalar á D. Lorenzo Cirerol como premio de cobranza para el cobro de los recargos municipales sobre inmuebles y subsidio desde el 2.º semestre de 1890-91 hasta el 4.º trimestre de 1892-93, el 2 por 100, y pagar del capítulo de Imprevistos pesetas 59'35 importe de sustancias para desinfección durante las enfermedades variolosa y diftérica, y pesetas 58'50 por alambre para la línea telefónica.
Se vió una instancia para construcción de obras.
Se acordó imponer el recargo de 100

por 100 sobre el impuesto de carruages de lujo para el próximo ejercicio de 1894 á 1895.
Ordinaria del 22 id.—Se aprobó el acta de la anterior.
Se dió de baja en el padron de vecinos á Antonio Moragues y familia.
Se vió una instancia para construcción de obras; y se resolvió favorablemente otra para dicho objeto.
Ordinaria del 29 id.—Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó imponer el recargo municipal de 16 por 100 sobre la matrícula industrial para el ejercicio de 1894-95.
Se vió una instancia para construcción de obras.
Se dió cuenta de una comunicación de la Administración de Hacienda trasladando otra de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, por la cual se desestima el recurso interpuesto por D. Pedro José Mulet y otros contra los repartos gremiales de granos y alcoholes de 1889 á 1890.
Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de obras.
Ordinaria del 6 Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó remitir á la Excm. Comisión provincial cinco instancias de otros tantos vecinos en solicitud de tomar baños en S. Juan de Campos en calidad de pobres, con el dictámen del Sr. Fiscal Municipal.
Se acordó satisfacer del capítulo de Imprevistos al médico D. Mateo Barceló pesetas 40 por honorarios en los reconocimientos practicados con motivo de las operaciones del presente reemplazo y revisiones de 1893, 1892 y 1891.
Se acordó imponer el 16 por 100 como recargo municipal sobre el reparto de inmuebles del próximo ejercicio.
Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de obras.
Se vieron tres instancias para el mismo objeto.
Se aprobó la distribución de fondos.
Ordinaria del 13 id.—Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó fijar al público á efectos de reclamación las listas de la Prestación personal.
Se resolvieron favorablemente dos instancias para construcciones de obras en fincas lindantes con la carretera del Estado, toda vez que han obtenido dictámen favorable de la superioridad.
Se vió una instancia para construcción de obras.
Se pusieron sobre la mesa los pliegos de condiciones formuladas por la Comisión de Hacienda para sacar á pública subasta los arbitrios Municipales y suministros á la Casa Beneficencia.
Ordinaria del 20 id.—Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó ceder gratis á tres vecinos los solares en el Cementerio Católico para construir sepulturas.
Se nombró al apoderado de esta Corporación D. Andrés Salvá representante de este Ayuntamiento para el cobro de los suministros verificados y que verifique al Ejército y Guardia civil y demás anejo á este ramo.
Ordinaria del 27 id.—Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó ceder gratis un solar en el Cementerio para construir una sepultura.
Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de obras.
Se pusieron sobre la mesa los expedientes de apremio de segundo grado formado por el Agente ejecutivo contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por consumos de 1891-92 y 1892-93, las cuales despues de un detenido examen se declaran fallidas por el Ayuntamiento.
Se procedió despues al sorteo de un número igual de contribuyentes por consumos al de individuos de que consta este Ayuntamiento para examinar y finiquitar las cuentas del recaudador de dicho impuesto y años económicos citados.
Ordinaria del 3 Junio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que las subastas de los arbitrios municipales y suministros de la Casa de Beneficencia tenga lugar el día 16 del actual y caso de resultar desiertas todas ó alguna de ellas, se verifiquen el 19 y 23 como segunda y tercera subastas con el 10 y el 15 por 100 de baja respectivamente.
Se acordó que por Secretaría se proceda á la confección del reparto sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo ejercicio de 1894-95 y se expongan al público por término de cuatro días.
Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.
Ordinaria del 10 id.—Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó ceder gratis un solar en el Cementerio para construcción de una sepultura.
Se dió cuenta de una instancia de varios vecinos para que se declare vecinal el camino llamado de «Son Frigola» acordando tomarlo en consideración y abrir pública información por término de 20 días.
Se sometió á la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de 1894-95 formulado por la Comisión de Hacienda, acordando que se fije al público por 15 días y despues se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta Municipal.
Se acordó satisfacer dos cantidades con cargo é impuestos una de pesetas 91'75 y la otra de pesetas 100'38.
Ordinaria del 17 id.—Se aprobó el acta de la anterior.
Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de obras.
Manifestó el Sr. Presidente que por referencia del apoderado de este Ayuntamiento sabía que por efecto de la revisión de los cupos de consumos dispuesto por Real orden de 11 de Febrero de 1893, se habia aumentado el de esta villa en 18.388 pesetas. El Ayuntamiento acordó que en defensa de los intereses de este Municipio marchara á Madrid el Sr. Alcalde Presidente con el fin de practicar las gestiones necesarias para lograr se dejara sin efecto el aumento acordado, fundándose en cuantas razones legales asisten á este Municipio. Que se encargue accidentalmente, de la Alcaldía, mientras dura la ausencia del Sr. Alcalde, el Teniente primero D. Miguel Barceló; y que se sufraguen con cargo á Imprevistos los gastos que el viage del Sr. Presidente origine.
Ordinaria del 24 id.—Se aprobó el acta de la anterior.
Se aprobaron y elevaron á definitivas las subastas de los arbitrios municipales y suministros á la Casa de Beneficencia durante el ejercicio de 1894-95.
Dió cuenta luego el Sr. Presidente de la distribución dada á la fuerza de la Guardia municipal para la debida vigilancia del recinto de las eras, donde existen amontonadas las gavillas de cereales de la presente cosecha, á fin de que queden bien garantidos los intereses de todos los vecinos.
Despues en unión de la Junta Pericial, se acordó que por Secretaría se proceda á la confección del repartimiento sobre la riqueza urbana para el ejercicio de 1894 á 1895.
Lluchmayor 25 de Septiembre de 1894.—Juan Verdera, Secretario.
Lluchmayor 5 de Octubre de 1894.—Aprobado el precedente extracto en sesión de 30 de Septiembre último.—El Alcalde, Miguel Verdera.

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Septiembre.
Día 5.—Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó el inmediato cumplimiento de cuantas disposiciones superiores contienen los BOLETINES OFICIALES ultimamente recibidos.
Fué leído y aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer obligaciones contraídas por este Municipio.

Se enteró á los Sres. Concejales de cuantas operaciones de contabilidad han tenido lugar durante el mes de Agosto último en esta Depositaria.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á D. Antonio Rotger Calafat.

Se acordó fuese pasado á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Rafael Payeras pidiendo se le señale la rasante para construir una acera.

Se acordó proveer las oficinas municipales de un timbre eléctrico, cuyo reducido gasto deberá satisfacerse con cargo al capítulo de imprevistos.

Se nombró una comisión del seno de la Corporación para que cuide de la custodia y consiguiente distribución del aceite y petróleo para el alumbrado público.

Se resolvió construir las correspondientes aceras en los edificios públicos, Casa Consistorial y Escuela primera de niñas.

Día 12.—Previa lectura fué aprobada el acta de la anterior.

Fué aceptada la fianza hipotecaria propuesta por D. Domingo Janer, para garantir el cargo de recaudador municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que ninguna reclamación se ha producido durante los veinte días que el nuevo perímetro de la calle de las Cuevas ha permanecido espuesto al público, quedando en su consecuencia definitivamente aprobado.

Se acordó declarar directamente responsable á D. Juan Alzina actual recaudador de consumos de ciertas cantidades, por resultar han dejado de ingresarse por su culpa las cuotas que están adeudando muchos contribuyentes, autorizando al Sr. Alcalde para expedir decretos y nombrar agente ejecutivo encargado del procedimiento.

Se nombró á D. Bartolomé Ferrá perito por parte de este Ayuntamiento para el justiprecio del terreno que perderá la casa número 4 de la calle de la Sala propia de

D. Antonio Oliver con motivo de su expropiación parcial.

Día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una circular del Sr. Delegado de Hacienda, referente al servicio del reparto de consumos de este año, y á los descubiertos que tiene con el Tesoro.

Se acordó quedara sobre la mesa una instancia producida por D.^a Juana Ana Alzina Durán, sobre expropiación de su finca «Cañar den Alzina.»

Día 25 extraordinaria.—Previas las formalidades prevenidas en la ley municipal se efectuó el sorteo de los vocales que asociados al Ayuntamiento, deben componer la Junta municipal en el actual ejercicio económico.

Día 26.—Se aprobó el acta de la última sesión ordinaria y la de la extraordinaria que antecede, siendo ésta ratificada.

Quedó enterada la Corporación de las circulares continuadas en los BOLETINES OFICIALES últimamente recibidos, disponiendo su cumplimiento en la parte que á este municipio hagan referencia.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la parte dispositiva de la sentencia definitiva pronunciada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos juicio declarativo, promovidos por D. Jaime Armengol contra esta Corporación y don Domingo Alzina Jaume; cuyo documento ha remitido de oficio el procurador don Juan Llobera Guasp.

Se aprobó y firmó el padron de cédulas personales para el servicio del ejercicio económico corriente.

Se acordó el pago de lo que se adeuda á D. Bernardino Salas por alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil.

Con el fin de que aclare ciertas dudas, se acordó fuese pasado á D. Bartolomé Ferrá perito consultor de este Ayuntamiento para su debido informe, una ins-

tancia de D.^a Juana Ana Alzina, sobre expropiación de terreno.

Se acordó que antes de finalizar el presente mes se ingrese al Tesoro la mayor cantidad posible de la que es en deberle este Ayuntamiento por consumos.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que certifico, en Inca á 6 de Octubre de 1894.—Salvador Castañer.—V.^o B.^o—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.

Núm. 2081

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cédula, se hace saber: que por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se ha dictado providencia en el día de hoy en autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por doña María Ana Frau y Ferrer como apoderada de su hermano D. Antonio Frau y Ferrer, contra D. Jaime Clar y Jaume, de domicilio desconocido; sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas y de sus intereses á razon del ocho por ciento anual desde el diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho ó para que desampare la finca denominada «Son Sampol», por virtud de cuya providencia se confiere traslado de la demanda y se cita y emplaza al D. Jaime Clar y Jaume para que en el término de nueve días pueda comparecer en el juicio; previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Palma doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Guillermo Vidal.

Núm. 2082

D. Vicente Ballester y Ripoll, Ayudante de Marina del distrito de Alcudia y Fiscal de una sumaria.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños y tripulantes de un falucho que con cuarenta y un bultos de tabaco sin reos

apresó la Escampavía «Ninfa» á diez millas al E. de Capdepera en la noche del treinta y uno de Agosto último, hallándose cruzando en aguas del canal de Menorca, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten en esta oficina á responder de los cargos que contra ellos resultan, advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Alcudia 12 de Octubre de 1894.—Vicente Ballester.

Núm. 2083

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

2.^a Decena de Octubre de 1894.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 500 litros.—Precio de la unidad, 1'13 pesetas.—Importe, 565 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 54 litros.—Precio de la unidad, 0'72 ptas.—Importe, 38'88 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 60 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'60 pesetas.—Importe, 576 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña (cap de ram).—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 12'50 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 40 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6 pesetas.—Importe, 240 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, señores Prats y Andreu.—Vecindad, Mahon.—Clase

= 48 =

el expediente administrativo del Ministerio de donde proceda la resolución que motive el recurso, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva el anuncio de haberse interpuesto, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Art. 37. El Tribunal tendrá como parte á los que se hallen en este caso y comparezcan debidamente, en cualquier estado del recurso, cuya tramitación no podrá por esto retroceder ó interrumpirse.

Art. 38. La remisión del expediente á que se refiere el artículo 36, tendrá lugar dentro de treinta días, contados desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicación del Tribunal, en la cual se reclame.

Por la dependencia, en que se presente la comunicación aludida, se dará en el acto recibo, expresando la fecha en que se hubiere presentado aquélla. El recibo se unirá á los autos.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero sin que el Ministerio de donde se reclame haya remitido el expediente, el Tribunal, de oficio, dirigirá recordatorio, poniéndolo en conocimiento del Consejo de Ministros por conducto de su Presidente.

Pasados quince días sin que se hubiere recibido el expediente reclamado, el Tribunal, también de oficio, remitirá testimonio al Congreso de los Diputados para los efectos á que hubiere lugar.

Sobre la indemnización de daños y perjuicios á que diere lugar la demora en la remisión del expediente, acordará el Tribunal lo que estime oportuno.

Sección segunda.

DEL BENEFICIO DE POBREZA

Art. 39. Tendrán derecho al beneficio de litigar como pobres los que se encuentren en los casos determinados al efecto por la ley de Enjuiciamiento civil, y aquellos á quienes las leyes reconozcan expresamente este derecho.

El incidente de pobreza se sustanciará y resolverá por el Juzgado en quien delegue el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en la forma y con los recursos que establece la citada ley.

Quando se otorgue la declaración de pobreza, luego que el auto sea firme, y si el declarado pobre no designa Letrado que le represente, dirigirá el Tribunal comunicación al Decano del Colegio de Abogados de Madrid para que nombre de oficio uno que representará al defendido por pobre sin necesidad de poder.

= 45 =

niente, designar un Comisario que desempeñe las funciones del Fiscal en determinados negocios.

Art. 24. El Fiscal no podrá allanarse á las demandas dirigidas contra la Administración, sin estar autorizado para ello por el Gobierno de S. M. Cuando considere de todo punto indefendible la resolución impugnada, lo hará presente en comunicación razonada al Ministro de cuyo Centro dimana, para que acuerde lo que estime procedente. Entretanto, está obligado á continuar la defensa de aquélla. Cuando el representante de la Administración, debidamente autorizado, deje de impugnar la demanda, el Tribunal, llevando el pleito á la vista, dictará en su día el fallo que estime justo.

En los asuntos que no afecten al interés general de la Administración, el Fiscal no podrá allanarse á las demandas pero si abstenerse de intervenir concretando su defensa al extremo ó extremos que aquélla interesen.

Art. 25. En cada Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo habrá un Fiscal del mismo que representará y defenderá á la Administración general del Estado, incluso en los asuntos de Beneficencia, en los términos preceptuados para el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso. En iguales términos defenderán á las Corporaciones administrativas que funcionen bajo la inspección ó tutela del Estado, mientras no designen Letrado que las represente ó litiguen entre sí ó contra la Administración general.

Ejercerán dichos cargos y tendrán aquella denominación los Abogados del Estado que sean designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, á propuesta del Ministerio de Hacienda; oída la Dirección general de lo Contencioso. Dichos funcionarios reconocerán como superior jerárquico al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso, del que dependerán en todo lo que se relacione con el indicado servicio y formarán, con el Fiscal, el Teniente fiscal y los Abogados fiscales del Tribunal de lo Contencioso, el Ministerio fiscal de lo Contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V

Auxiliares de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.

Art. 26. A las órdenes inmediatas del Tribunal de lo Contencioso-administrativo habrá un Secretario mayor, diez Secretarios de Sala y el número de subalternos que el Presidente del Consejo de Ministros determine, á propuesta del Tribunal.

Art. 27. El Secretario mayor disfrutará el sueldo de 10.000 pesetas anuales; los dos Secretarios de Sala primeros, el de

se del artículo, jabón.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'65 pesetas.—Importe, 65 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Mahón 11 Octubre de 1894.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Declaradas limpias por Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, las procedencias de Marsella, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se derogue la de 10 de Agosto último, que puso en vigor las reglas 1.ª á la 6.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1893, relativa á la inspección sanitaria en la frontera con Francia y á las precauciones adoptadas en las poblaciones de nuestro territorio con los viajeros procedentes de dicha nación, quedando subsistente la regla 5.ª de la expresada Real orden de 8 de Junio de 1893 acerca de las formalidades que deben observarse para el nombramiento de Inspectores Médicos provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta 12 Octubre)

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Septiembre de 1894.

Días.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de de ambas clases					
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....						
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
4	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
5	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	7	9	16	1	»	1	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17

Palma 13 de Septiembre de 1894.—El Juez Municipal, Damian Bensasar.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Septiembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	»	1	»	1	2
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	»	1	1	»	»	1	2
4	1	»	1	2	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	»	1	»	1	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	1	2	3	3
8	»	2	»	2	»	»	»	»	2
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	4	2	1	7	1	3	2	6	13

Palma 13 de Septiembre de 1894.—El Juez Municipal, Damian Bensasar.

ANUNCIO

Manual de Secretarios

DE JUZGADOS MUNICIPALES

por M. A. C.

de la Redacción de EL SECRETARIADO

Materias que contiene.

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro III del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y Alguaciles.

Precio: ocho pesetas.

De venta en la Administración de «El Secretariado» y en la Imprenta de este periódico oficial.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

7.500; los dos segundos el de 6.000; los dos terceros, el de 5.000, y los cuatro cuartos, el de 4.000.

Dos de las plazas de esta última clase se irán amortizando á medida que vayan.

El Secretario mayor, los Secretarios primeros, los segundos y los terceros y cuartos tendrán la categoría, derechos y consideraciones que al Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, á los Secretarios de Sala del mismo Tribunal, á los Secretarios de Sala de la Audiencia de Madrid y á los de Audiencia territorial de fuera de Madrid otorgan respectivamente la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 17 de Enero de 1884 y los artículos 2.º y 1.º del Real decreto de 7 de Enero del mismo año.

Art. 28. Los Secretarios formarán Cuerpo independiente de los demás funcionarios del Consejo de Estado, de escala cerrada, en el que se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, y no podrán ser separados sino en virtud de expediente, en el cual serán oídos, y á propuesta del Tribunal.

Art. 29. Sólo podrá entrarse en el Cuerpo de Secretarios por las últimas plazas, previa oposición, exigiéndose para tomar parte en ella ser mayor de edad y Letrado.

Sin embargo, cuando hubiese Oficiales del Consejo de Estado que lo fueren por oposición ó examen, podrán ser nombrados Secretarios á propuesta del Tribunal.

Art. 30. El Tribunal de oposiciones para Secretarios será formado por Consejeros de Estado, entre los cuales habrá, por lo menos, dos Ministros del Tribunal.

Las oposiciones se verificarán como previene el reglamento de esta misma fecha.

Art. 31. Los Secretarios, Oficiales de Sala y demás dependientes de las Audiencias respectivas, lo serán también de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

De la única instancia ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Sección primera.

DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Art. 32. Las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representación á un Procurador judicial ó valerse tan sólo de Letrado con poder al efecto.

Art. 33. Cuando las partes se valgan de Procurador, aceptado que sea el poder, tendrán las obligaciones y derechos que se establecen por la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto no estén modificados por esta ley ó por los reglamentos que se dicten.

Los Procuradores que actúen ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo aplicarán el Arancel vigente para los negocios en que intervienen ante el Tribunal Supremo del fuero ordinario.

En los Tribunales provinciales aplicarán los vigentes para los negocios civiles seguidos ante las Audiencias territoriales.

Para el cobro de los honorarios de los Abogados y de los derechos y suplementos de los Procuradores, se concederá la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 34. El procedimiento contencioso-administrativo, cuando no se entable por la Administración, se iniciará por medio de un escrito, reducido á solicitar que se tenga por interpuesto el recurso y que se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle, y á manifestar el domicilio del actor ó de su representante, para oír las notificaciones.

Art. 35. A este escrito deberá acompañarse necesariamente:

1.º El poder que acredite la personalidad del compareciente, si no fuese éste el mismo interesado.

2.º El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona ó Corporación, ó cuando el derecho que reclame provenga de habersele otro transmitido por herencia ó por cualquier otro título.

3.º El traslado de la resolución reclamada respecto de la cual se hubiere hecho la notificación ó su copia, ó cuando menos indicación precisa del expediente en que hubiere recaído, ó del periódico oficial en que se hubiere publicado.

4.º Los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sus leyes respectivas.

No se dará curso al escrito que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpirá el lapso del término señalado para utilizar la vía contenciosa.

Art. 36. Presentado el escrito interponiendo el recurso, la Secretaría del Tribunal pondrá á continuación de dicho escrito nota del día y hora de su presentación, y dará recibo en que se acrediten estas circunstancias.

El Tribunal, en el primer día hábil, acordará que se reclame